

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de notificación Dec. 806 del 2020. sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1766
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00438 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	LEONEL ANTONIO CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADO:	ANA LUCIA LÓPEZ ESCOBAR
DECISIÓN:	REHACER NOTIFICACIÓN

1

En atención al correo electrónico allegado el 5 de abril de 2021, donde el apoderado solicita autorización para proceder con la notificación a través del correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, observa el despacho que en el pantallazo aportado como prueba del correo perteneciente a la señora ANA LUCIA LOPEZ ESCOBAR no se logra observar el mismo, por tanto, no se puede considerar suplido el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Resaltado fuera de texto.

Ahora bien, respecto al memorial allegado el 25 de junio de 2021, vale advertir, que teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo anterior, no puede darse curso aun a la notificación a través de correo electrónico, pues se adolece de la prueba sumaria de que el correo electrónico anyll2310@hotmail.com corresponde a la demandada; dicho lo anterior, y si en gracia de discusión fuera aceptada la notificación por mensaje de datos, se observa que el citatorio remitido, tampoco se acompasa al Decreto 806 de 2020, toda vez que en aquel debe comunicarse que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes*

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, están dirigidos a consumir la notificación de la parte pasiva, y no se excluyen entre sí, lo cierto es que cada uno contiene una requisitoria diferente para su efectiva materialización.

Así las cosas, se impone que de cara al debido proceso, se rehaga la notificación atendiendo cada uno de los parámetros referidos en las normas que disciplinan las notificaciones, para este caso el Decreto 806 de 2021, en concordancia con los incisos 4 y 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar: la prueba de que el correo electrónico anyll2310@hotmail.com corresponde a la señora ANA LUCIA LÓPEZ ESCOBAR, el acuse de recibido del correo o en su defecto la constancia de transmisión que emiten la empresas de correo certificado y el oficio dirigido con la anotación indicada en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 133 del 19° de agosto de 2021
--

2

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a11d7d7c794e93614e5fb917368e52f861a04d1b5a58b7b709c5ee36d27903

Documento generado en 18/08/2021 02:25:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>